

CONCEJO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE
VALLE DEL CAUCA
NIT.: 821.001.845 - 1

Bugalagrande, 10 de diciembre de 2021.

Dependencia:
SECRETARIA GENERAL
Concejo Municipal
E.S.M.

REF: ENTREGA DE ACUERDO MUNICIPAL.

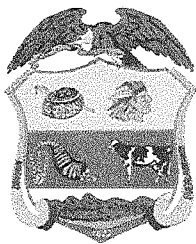
Me permito hacer entrega hoy 10 de diciembre de 2021, el Acuerdo Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal el siete 07 de diciembre de los corrientes, correspondiente al No. 036.

Según relación (tres juegos en original del acuerdo en mención).

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 026 DE 2016 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”

Cordialmente.


ELIANA YAMILETH CANARTE ERAZO
Secretaria General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

Bugalagrande, (Valle) 10 de diciembre 2021.

Doctor:
JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO
Alcalde Municipal
Bugalagrande

REF. ENTREGA DE ACUERDO N0. 036

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito adjuntar, el acuerdo:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
026 DE 2016 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS"**

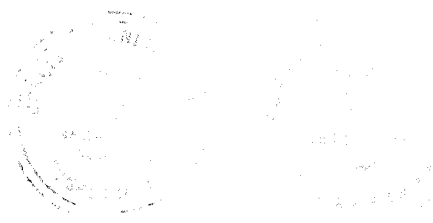
en tres originales del mismo tenor.

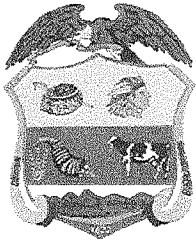
Lo anterior para dar cumplimiento a lo de ley.

Sin otro motivo en particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


ELIANA YAMILETH CAÑARTE ERAZO
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

REMISION

En cumplimiento de la ley 136 de 1994, se remite el Acuerdo **No. 036 del día siete (07) de diciembre del año 2021** al Señor Alcalde Municipal, en original y dos copias del mismo tenor.

Bugalagrande (V), 10 de diciembre de 2021.

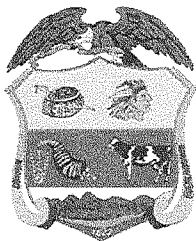

ELIANA YAMILETH CAÑARTE ERAZO
Secretaria General.

RECIBIDO:

Hoy 10 de diciembre de 2021 para su sanción fue recibido de parte de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo **No. 036 de diciembre siete (07) de 2021.**


JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO
Alcalde Municipal.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. **036 de diciembre siete (07) de 2021**, el cual fue iniciativa del Alcalde Municipal, fue presentado en sesión plenaria Ordinaria. El anterior fue discutido y aprobado en dos debates de conformidad con el artículo 073 de la ley 136 de 1994.

Comisión primera: El día dos (02) diciembre de 2021. Se presentó la ponencia a primer debate, siendo aprobado por unanimidad.

Sesión Plenaria: El día siete (07) de diciembre de 2021 se presentó la ponencia a segundo debate siendo aprobado por mayoría.

Objeción: el presente acuerdo no presentó ninguna objeción.

Ponente: H.C CARLOS ENRIQUE LARA TRUJILLO.

Bugalagrande (V), diciembre 10 de 2021.


ELIANA YAMILETH CANARTE ERAZO
Secretaria General.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

ACUERDO MUNICIPAL No. 036

DICIEMBRE 07 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 026 DE 2016 Y SE ESTABLECEN OTRAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, entre otras y

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Que dicho artículo 338 ibidem establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”

Que todas estas normas del orden constitucional ambientan la presentación del presente proyecto de acuerdo “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 026 de 2016 y se establecen otras disposiciones complementarias”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

Que desde la fecha de expedición del Acuerdo 026 de 2016 hasta el año 2020, se han promulgado varias leyes nacionales, que han tenido incidencia en el campo tributario territorial tales como la ley 1995 de 2019, 2010 de 2019, Ley 2023 de 2020 entre otras, las cuales no han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico tributario territorial, significa esto que la estructura jurídica tributaria del Municipio está desactualizada en algunos aspectos.

Que, en el marco de una nueva administración, la cual ha debido enfrentar una pandemia sin precedentes en el nivel territorial como lo es el Coronavirus-COVID-19, se hace necesario tomar medidas de respuesta, en busca de la reactivación económica del Municipio y sus hogares.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Bugalagrande, requiere de una modificación del Acuerdo 026 de 2016, en pro de un cuerpo normativo actualizado y armonizado en materia sustantiva con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda más eficientemente a la dinámica económica local.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 57. EXCLUSIONES. Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Bugalagrande, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
2. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
3. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
4. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

6. Los bienes propiedad de otros municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
7. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.
8. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de usuarios particulares.

PARAGRAFO 1. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

PARAGRAFO 2. Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

PARAGRAFO 3. Los desplazados serán exonerados del impuesto predial durante el tiempo del despojo o desplazamiento siempre que sea debidamente demostrable mediante certificación de tal condición por parte de las autoridades competentes. En concordancia con la ley 1448 de 2011, artículo 121.

PARAGRAFO 4. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá en cualquier momento, verificar si los predios contemplados cumplen con las condiciones que lo hacen acreedor a la exclusión.

ARTÍCULO 5. Modifíquese parcialmente el artículo 58 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 58. EXENCIONES. A partir del año 2017 y hasta el año 2026, están exentos del impuesto predial unificado los siguientes conceptos:

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Ministerio de la Cultura, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro. Así mismo los inmuebles declarados patrimonio cultural y de conservación histórica, serán exonerados del impuesto predial unificado.
2. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación integral y del tipo arquitectónico, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos, siempre y cuando el predio no tenga usos industrial, comercial o de servicios.
3. Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por misma entidad a nivel nacional mediante certificado de libertad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

4. Los inmuebles donde funcione el cuerpo de bomberos de Bugalagrande.
5. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, en donde funcione el salón comunal principal, considerándose como tal los bienes utilizados para los fines Comunes y su desarrollo.
6. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas del orden municipal.
7. Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la cesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.
8. Las servidumbres debidamente certificadas por la Secretaría de Planeación, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificadas tributarán conforme con las tarifas señaladas en el presente estatuto.
9. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, ancianitos y asilos de propiedad del municipio, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes.
10. Aquellos predios que aunque estén edificados no pueden desarrollar al predio modificaciones, construcciones, ampliaciones o mejoras por razones ambientales, tendrán una exención del 50% del impuesto a cargo previa presentación de certificación expedida por la Secretaría de Planeación municipal.
11. Los predios localizados en la zona rural montañosa, en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, que cuenten con áreas en conservación con coberturas vegetales nativas, bosques maduros y secundarios y fuentes hídricas protegidas (nacimientos, cauces y/o humedales), y/o áreas en restauración contiguas a otras áreas boscosas y fuentes de agua protegidas; previo concepto de la CVC de acuerdo con el porcentaje allí indicado y el aval técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico.
12. Los predios que se encuentren en la zona mencionada y que se hayan registrado como Reservas Naturales de la Sociedad Civil –RNSC- ante la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1996 de 1999. Estos predios deberán cumplir en las obligaciones adquiridas con certificación de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1**

Para efectos de este artículo se excluyen las áreas que se exploten industrialmente en recursos maderables.

PARAGRAFO 1. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con impuesto predial unificado.

PARAGRAFO 2. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de exentos de estos predios, la administración municipal en conjunto con la Secretaría de Planeación municipal realizará verificaciones con el fin de certificar tal condición.

PARAGRAFO 3. Para que se haga efectivo el reconocimiento de la exención del impuesto predial unificado, es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda municipal. El no cumplimiento de los requisitos tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia siguiente.

PARAGRAFO 4. Podrán acceder a esta exención siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial, así mismo estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

PARAGRAFO 5. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

PARAGRAFO 6. Para acceder a esta exención se debe dar cumplimiento a los criterios y requisitos que exija la administración municipal.

Los requisitos necesarios para el reconocimiento de las exenciones contempladas son:

1. Radicar solicitud formal en la Ventanilla Única de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría de Hacienda, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio.
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, expedida por la oficina de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
4. Que la persona y/o entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda y no lo haya incumplido.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARAGRAFO 7. Las exenciones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades exentas de este impuesto y no haya ninguna figura de arrendamiento.

PARAGRAFO 8. La Secretaría de Hacienda en un tiempo no mayor de dos meses debe resolver las solicitudes de exención recibidas.

PARAGRAFO 9. Las exenciones y tratamientos especiales del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

PARAGRAFO 10. Las exenciones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario de Hacienda, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

PARAGRAFO 11. Las exenciones reconocidas aplican solo sobre el impuesto predial unificado y no sobre la obligación derivada de sobretasas.

PARAGRAFO 12. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración por todo concepto.

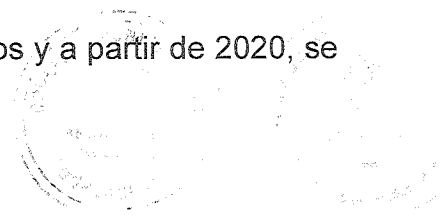
ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 62. LIMITE DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

De conformidad con la Ley 1450 de 2011, artículo 24, a partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Con base en la Ley 1995 de 2019, por un término de 5 años y a partir de 2020, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

- Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.
- Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.
- Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC. El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- i. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- ii. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- iii. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
- iv. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- v. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- vi. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- vii. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- viii. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
- ix. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 67 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 67. PAGO DEL IMPUESTO. El valor mínimo que se pagará por el Impuesto de Predial Unificado en ningún caso será inferior a 1.5 UVT.

PARAGRAFO. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal de Bugalagrande.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 92 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 9. ARTICULO 92. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARAGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de Bugalagrande y cuyo objeto este catalogado como actividad de servicio se les aplicará la retención por el impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.

Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARAGRAFO 2. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por y para el Municipio de Bugalagrande, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción (sic) no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio de Bugalagrande, cuando en el ámbito territorial de su competencia administrativa y gubernativa, se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 92 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 94. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
4. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
5. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados (Ley 685 de 2001, artículo 231).
6. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las entidades que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud o por planes complementarios o adicionales del POS (En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud-artículo 111 de Ley 788 de 2002). De manera que los ingresos que se obtengan por otros conceptos son susceptibles de ser gravados, cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

7. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
8. El monopolio rentístico en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
9. Artículos de cualquier género que transiten por el territorio del Municipio procedentes de otro Departamento o encaminados a él, y que, por condiciones topográficas especiales necesitan atravesar el territorio de un Departamento distinto, de conformidad con la Ley 26 de 1904, artículo primero.
10. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.
11. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías (Ley 633 de 2000, artículo 84).

PARAGRAFO 1. Los anteriores no contribuyentes, serán gravados con el Impuesto de Industria y comercio, por actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios, distintas a la de su propia naturaleza, respecto de los ingresos provenientes de tales actividades gravadas.

PARAGRAFO 2. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 11. Modificar el Artículo 102 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	6,0
0112	Cultivo de arroz	6,0
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	6,0
0114	Cultivo de tabaco	6,0
0115	Cultivo de plantas textiles	6,0
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	6,0
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	6,0
0122	Cultivo de plátano y banano	6,0
0123	Cultivo de café	6,0
0124	Cultivo de caña de azúcar	6,0
0125	Cultivo de flor de corte	6,0
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	6,0
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	6,0
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	6,0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	6,0
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	6,0
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	6,0
0142	Cría de caballos y otros equinos	6,0
0143	Cría de ovejas y cabras	6,0
0144	Cría de ganado porcino	6,0
0145	Cría de aves de corral	6,0
0149	Cría de otros animales n.c.p.	6,0
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	6,0
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	9,0
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	9,0
0163	Actividades posteriores a la cosecha	9,0
0164	Tratamiento de semillas para propagación	6,0
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	6,0
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	6,0
0220	Extracción de madera	6,0
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	9,0
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	9,0
0311	Pesca marítima	6,0
0312	Pesca de agua dulce	6,0
0321	Acuicultura marítima	6,0
0322	Acuicultura de agua dulce	6,0
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	6,0
0520	Extracción de carbón lignito	6,0
0610	Extracción de petróleo crudo	6,0
0620	Extracción de gas natural	6,0
0710	Extracción de minerales de hierro	6,0
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	6,0
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	6,0
0723	Extracción de minerales de níquel	6,0
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	6,0
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	6,0
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	6,0
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	6,0
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	6,0
0892	Extracción de halita (sal)	6,0
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	6,0
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	9,0
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	9,0
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	6,0
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	6,0
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	6,0
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	6,0
1040	Elaboración de productos lácteos	6,0
1051	Elaboración de productos de molinería	6,0
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	6,0
1061	Trilla de café	6,0
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	6,0
1063	Otros derivados del café	6,0
1071	Elaboración y refinación de azúcar	6,0
1072	Elaboración de panela	6,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
1081	Elaboración de productos de panadería	6,0
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6,0
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	6,0
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6,0
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6,0
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	6,0
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6,0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6,0
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6,0
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	6,0
1200	Elaboración de productos de tabaco	6,0
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6,0
1312	Tejeduría de productos textiles	6,0
1313	Acabado de productos textiles	6,0
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6,0
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6,0
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6,0
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6,0
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6,0
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6,0
1420	Fabricación de artículos de piel	6,0
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6,0
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	6,0
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6,0
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6,0
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6,0
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6,0
1523	Fabricación de partes del calzado	6,0
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6,0
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6,0
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6,0
1640	Fabricación de recipientes de madera	6,0
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6,0
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6,0
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	6,0
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6,0
1811	Actividades de impresión	9,0
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	9,0
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	9,0
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	6,0
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6,0
1922	Actividad de mezcla de combustibles	10,0
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6,0
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6,0
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6,0
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6,0
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6,0
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6,0
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6,0
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6,0
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico	6,0
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6,0
2212	Reencauche de llantas usadas	6,0
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p.	6,0
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6,0
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6,0
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6,0
2391	Fabricación de productos refractarios	6,0
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6,0
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6,0
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6,0
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6,0
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6,0
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6,0
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6,0
2421	Industrias básicas de metales preciosos	6,0
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6,0
2431	Fundición de hierro y de acero	6,0
2432	Fundición de metales no ferrosos	6,0
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6,0
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6,0
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6,0
2520	Fabricación de armas y municiones	6,0
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6,0
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	9,0
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6,0
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6,0
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6,0
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6,0
2630	Fabricación de equipos de comunicación	6,0
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6,0
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6,0
2652	Fabricación de relojes	6,0
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6,0
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6,0
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6,0
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6,0
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6,0
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6,0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6,0
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6,0
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6,0
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6,0
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6,0
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6,0
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6,0
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6,0
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6,0
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6,0
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6,0
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6,0
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6,0
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6,0
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6,0
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6,0
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6,0
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6,0
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6,0
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6,0
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6,0
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6,0
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6,0
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6,0
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6,0
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6,0
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	6,0
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6,0
3091	Fabricación de motocicletas	6,0
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6,0
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6,0
3110	Fabricación de muebles	6,0
3120	Fabricación de colchones y somieres	6,0
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6,0
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6,0
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	6,0
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6,0
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6,0
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6,0
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos	9,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
	elaborados en metal	
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	9,0
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	9,0
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	9,0
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	9,0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	9,0
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	9,0
3511	Generación de energía eléctrica	9,0
3512	Transmisión de energía eléctrica	9,0
3513	Distribución de energía eléctrica	9,0
3514	Comercialización de energía eléctrica	6,0
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	9,0
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	9,0
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	9,0
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	9,0
3811	Recolección de desechos no peligrosos	9,0
3812	Recolección de desechos peligrosos	9,0
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6,0
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6,0
3830	Recuperación de materiales	6,0
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	9,0
4111	Construcción de edificios residenciales	9,0
4112	Construcción de edificios no residenciales	9,0
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	9,0
4220	Construcción de proyectos de servicio público	9,0
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	9,0
4311	Demolición	9,0
4312	Preparación del terreno	9,0
4321	Instalaciones eléctricas	9,0
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	9,0
4329	Otras instalaciones especializadas	9,0
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	9,0
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	9,0
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8,0
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8,0
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	9,0
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8,0
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8,0
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	9,0
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	9,0
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	8,0
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	8,0
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	8,0
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	8,0
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	8,0
4643	Comercio al por mayor de calzado	8,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8,0
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	8,0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8,0
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8,0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8,0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8,0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8,0
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10,0
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8,0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8,0
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8,0
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8,0
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8,0
4690	Comercio al por mayor no especializado	8,0
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	8,0
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	8,0
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	8,0
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	8,0
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	8,0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	8,0
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8,0
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10,0
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8,0
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	8,0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	8,0
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	8,0
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	8,0
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	8,0
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8,0
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	8,0
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en	8,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
	establecimientos especializados	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	8,0
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8,0
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	8,0
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	8,0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	8,0
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8,0
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8,0
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8,0
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta móviles	8,0
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	8,0
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8,0
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	8,0
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8,0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	8,0
4911	Transporte férreo de pasajeros	9,0
4912	Transporte férreo de carga	9,0
4921	Transporte de pasajeros	9,0
4922	Transporte mixto	9,0
4923	Transporte de carga por carretera	9,0
4930	Transporte por tuberías	9,0
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	9,0
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	9,0
5021	Transporte fluvial de pasajeros	9,0
5022	Transporte fluvial de carga	9,0
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	9,0
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	9,0
5121	Transporte aéreo nacional de carga	9,0
5122	Transporte aéreo internacional de carga	9,0
5210	Almacenamiento y depósito	9,0
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	9,0
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	9,0
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	9,0
5224	Manipulación de carga	9,0
5229	Otras actividades complementarias al transporte	9,0
5310	Actividades postales nacionales	9,0
5320	Actividades de mensajería	9,0
5511	Alojamiento en hoteles	9,0
5512	Alojamiento en aparta hoteles	9,0
5513	Alojamiento en centros vacacionales	9,0
5514	Alojamiento rural	9,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	9,0
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	9,0
5530	Servicio por horas	9,0
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	9,0
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	9,0
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	9,0
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	9,0
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	9,0
5621	Catering para eventos	9,0
5629	Actividades de otros servicios de comidas	9,0
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	9,0
5811	Edición de libros	6,0
5812	Edición de directorios y listas de correo	6,0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	9,0
5819	Otros trabajos de edición	6,0
5820	Edición de programas de informática (software)	6,0
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6,0
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6,0
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	9,0
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	9,0
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6,0
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10,0
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10,0
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10,0
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10,0
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10,0
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10,0
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10,0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	9,0
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10,0
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	9,0
6312	Portales web	9,0
6391	Actividades de agencias de noticias	10,0
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	9,0
6411	Banco Central	5,0
6412	Bancos comerciales	5,0
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5,0
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5,0
6423	Banca de segundo piso	5,0
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5,0
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5,0
6432	Fondos de cesantías	5,0
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5,0
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5,0
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5,0
6494	Otras actividades de distribución de fondos	9,0
6495	Instituciones especiales oficiales	5,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	9,0
6511	Seguros generales	9,0
6512	Seguros de vida	9,0
6513	Reaseguros	9,0
6514	Capitalización	5,0
6521	Servicios de seguros sociales de salud	9,0
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	9,0
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	9,0
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	9,0
6611	Administración de mercados financieros	9,0
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	9,0
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	9,0
6614	Actividades de las casas de cambio	9,0
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	9,0
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	9,0
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	9,0
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	9,0
6630	Actividades de administración de fondos	9,0
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	9,0
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	9,0
6910	Actividades jurídicas	9,0
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	9,0
7010	Actividades de administración empresarial	9,0
7020	Actividades de consultoría de gestión	9,0
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	9,0
7120	Ensayos y análisis técnicos	9,0
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	9,0
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	9,0
7310	Publicidad	9,0
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	9,0
7410	Actividades especializadas de diseño	9,0
7420	Actividades de fotografía	9,0
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	9,0
7500	Actividades veterinarias	9,0
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	9,0
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	9,0
7722	Alquiler de videos y discos	9,0
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	9,0
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	9,0
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	9,0
7810	Actividades de agencias de empleo	9,0
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	9,0
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	9,0
7911	Actividades de las agencias de viaje	9,0
7912	Actividades de operadores turísticos	9,0
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	9,0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
8010	Actividades de seguridad privada	9,0
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	9,0
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	9,0
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	9,0
8121	Limpieza general interior de edificios	9,0
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	9,0
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	9,0
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	9,0
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	9,0
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	9,0
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	9,0
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	9,0
8292	Actividades de envase y empaque	9,0
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	9,0
8411	Actividades legislativas de la administración pública	9,0
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	9,0
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	9,0
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	9,0
8415	Actividades de los otros órganos de control	9,0
8421	Relaciones exteriores	9,0
8422	Actividades de defensa	9,0
8423	Orden público y actividades de seguridad	9,0
8424	Administración de Justicia	9,0
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	9,0
8511	Educación de la primera infancia	9,0
8512	Educación preescolar	9,0
8513	Educación básica primaria	9,0
8521	Educación básica secundaria	9,0
8522	Educación media académica	9,0
8523	Educación media técnica y de formación laboral	9,0
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	9,0
8541	Educación técnica profesional	9,0
8542	Educación tecnológica	9,0
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	9,0
8544	Educación de universidades	9,0
8551	Formación académica no formal	9,0
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	9,0
8553	Enseñanza cultural	9,0
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	9,0
8560	Actividades de apoyo a la educación	9,0
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	9,0
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	9,0
8622	Actividades de la práctica odontológica	9,0
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	9,0
8692	Actividades de apoyo terapéutico	9,0
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	9,0
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	9,0
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de	9,0

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia PBX:
57(2) 2236235 Ext.150 Correo Electrónico: concejo@bugalagrande-valle.gov.co Forconc.005.01032016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA X 1000
	pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	9,0
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	9,0
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	9,0
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	9,0
9001	Creación literaria	9,0
9002	Creación musical	9,0
9003	Creación teatral	9,0
9004	Creación audiovisual	9,0
9005	Artes plásticas y visuales	9,0
9006	Actividades teatrales	9,0
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9,0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	9,0
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	9,0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9,0
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9,0
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	9,0
9311	Gestión de instalaciones deportivas	9,0
9312	Actividades de clubes deportivos	9,0
9319	Otras actividades deportivas	9,0
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9,0
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	9,0
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	9,0
9412	Actividades de asociaciones profesionales	9,0
9420	Actividades de sindicatos de empleados	9,0
9491	Actividades de asociaciones religiosas	9,0
9492	Actividades de asociaciones políticas	9,0
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	9,0
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	9,0
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	9,0
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	9,0
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	9,0
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	9,0
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	9,0
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	9,0
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	9,0
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	9,0
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9,0
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9,0
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	9,0
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	9,0
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	9,0
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	9,0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARAGRAFO 1. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Bugalagrande, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será:

Numeral actividades del artículo 980 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada X 1000
1	Comercial	10,0
	Servicios	11,0
2	Comercial	10,1
	Servicios	11,0
	Industrial	8,0
3	Servicios	11,1
	Industrial	8,0
4	Servicios	11,0

PARAGRAFO 2. Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

PARAGRAFO 3. De acuerdo a las tarifas establecidas por el municipio de Bugalagrande en el Acuerdo 026 de 2016 y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto (ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil), señalamos los porcentajes correspondientes:

% TARIFA ICA	% TARIFA AVISOS	% TARIFA SOBRETASA BOMBERIL
80	15	5

PARAGRAFO 4. Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación-RST, los demás continúan aplicando las tarifas establecidas actualmente en el Acuerdo 026 de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 12. Deróguese el artículo 107 del Acuerdo 026 de 2016.

ARTÍCULO 13. Deróguese el artículo 132 del Acuerdo 026 de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

ARTÍCULO 14. Modifíquense el numeral 2, 3, 6 y el cuadro contenido en el párrafo 2, y adiciónese el párrafo 3, del artículo 134, del Acuerdo 026 de 2016, así:

2. Las personas jurídicas, las sociedades de hecho, los patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales, las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan la calidad de industriales, comerciantes o que presten servicios, sean o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, y que sean responsables de IVA.

3. Personas naturales y jurídicas que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o responsables de IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en operaciones gravadas con el mismo en la jurisdicción del Municipio de Bugalagrande.

AGENTES RETENEDORES	ENTIDADES PÚBLICAS	GRANDES CONTRIBU YENTES DIAN	CONSORCIO S O UNIONES TEMPORALE S	CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IVA (INCLUYE PROFESIONALES INDEPENDIENTES)	TRANSPORT ADORES	CONTRIBUYENTES NO RESPONSABLES DEL IVA
ENTIDADES PÚBLICAS	NO	SI	SI	SI	SI	SI
GRANDES CONTRIBUYENTES DIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	NO	NO	SI	SI	SI	SI
SOCIEDADES FIDUCIARIAS	NO	NO	SI	SI	SI	SI
CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IVA	NO	NO	SI	SI	SI	SI
TRANSPORTADOR ES	NO	NO	SI	SI	SI	SI
CONTRIBUYENTES NO RESPONSABLES DEL IVA	NO	NO	SI	SI	SI	SI

PARAGRAFO 3. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 15. Deróguese el inciso segundo del artículo 135 del Acuerdo 026 de 2016.

ARTÍCULO 16. Modifíquense el artículo 145, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 145. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRAL DE RETEICA Y AUTORRETENCION. Los agente retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio que están obligados a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

declarar y pagar, presentaran bimestralmente su liquidación privada y cancelaran la obligación en las fechas establecidas por el señor Alcalde a través del calendario tributario.

PARÁGRAFO. Para el agente retenedor o el autorretenedor de Industria y Comercio que en un periodo determinado no tenga origen la retención o autorretención, no estará obligado a presentar la declaración.

ARTÍCULO 17. Modifíquense el artículo 168, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 168. PAGO DEL IMPUESTO. Una vez liquidado el impuesto, el propietario de los anuncios deberá proceder a su cancelación inmediata. Para la publicidad exterior visual cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

PARAGRAFO 1. Cambiar el contenido de los elementos de la publicidad exterior visual permitidos, dará lugar a una nueva liquidación del valor del impuesto.

PARAGRAFO 2. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora y posteriormente el desmonte de la publicidad.

ARTÍCULO 18. Modifíquense el capítulo VIII, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

**CAPÍTULO 8 IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y OTRAS
ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION O
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 178. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto, está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

Es el impuesto que recae sobre la construcción, reforma y/o adición de cualquier clase de edificación en jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

ARTÍCULO 179. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, refacción, remodelación, ampliación, restauración, adecuación, modificación, reconocimiento o cualquier tipo de modificación de las construcciones existentes, entre otras y que exija su licenciamiento por parte de la administración municipal de Bugalagrande.

El impuesto de Delineación Urbana se causa una vez se solicite su licenciamiento y se verifique el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la misma.

ARTÍCULO 180. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de Bugalagrande, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

ARTÍCULO 181. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice el hecho generador del impuesto, solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones.

En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción en cualquiera de las modalidades establecidas, o el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 182. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto es el número de metros cuadrados objeto de la licencia, su valor según estrato o destino, coeficiente planteado según zonificación y estrato.

ARTÍCULO 183. TARIFA. La tarifa del impuesto de Delineación Urbana a aplicar a la base gravable es del dos por ciento (2.0%).

ARTÍCULO 184. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se liquidará de conformidad a la siguiente formula, base gravable y tarifa establecida, así:

$$IDU=(((Qm^2) *(\$m^2)) *CV) *2\%$$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Qm^2 = número de metros cuadrados.

$\$ m^2$ = valor del metro cuadrado según estrato o destino.

CV= coeficiente variable

2%= tarifa del Impuesto de delineación urbana.

PARAGRAFO 1. Para la entrada en vigencia del presente acuerdo, adóptese lo siguiente como costo del metro cuadrado según estrato o destino:

COSTO METRO CUADRADO POR ESTRATO Y DESTINO (\$ m ²) (EN UVT)						
USO	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA (CASCO URBANO)	13.0	15.5	19.0	21.5	25.5	27.5
VIVIENDAS (ZONAS NO URBANAS)	13.5	16.0	20.0	22.0	26.5	28.5
INDUSTRIAL	19.0					
COMERCIO Y SERVICIOS	23.5					
INSTITUCIONAL	19.0					
OTROS	21.0					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

Los valores establecidos por metro cuadrado según estrato y destino, serán actualizados anualmente según Unidad de Valor Tributario (UVT) correspondiente al año, o la Secretaría de Planeación Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado, por estrato y por destino económico, así como coeficiente variable, cuando lo considere pertinente para que la aplicación de la fórmula de cobro del impuesto sea conveniente al Municipio.

Las zonas, rangos y los valores establecidos por coeficiente, podrán ser modificados por la Secretaría de Planeación Municipal de acuerdo a la necesidad o los cambios de dinámicas que se presenten.

PARAGRAFO 2. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y PARCELACION. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, en el desarrollo de la fórmula del artículo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El área de base de cálculo para la tarifa de la licencia de urbanismo y de parcelación es calculada sobre el número de metros cuadrados a intervenir que equivale al área neta urbanizable ($Qm2 = \text{Área Neta Urbanizable}$), resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos". (Decreto 2181 de 2006, art.2 y Decreto 075 de 2013, art.1)
2. Para estas actuaciones se aplicarán los coeficientes (CV) de las siguientes tablas:

COEFICIENTE (CV)			
PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	1	500,9	0,1
	501	1.000,9	0,15
	1.001	5.000,9	0,2
	5.001 m² en adelante		0.3

COEFICIENTE (CV)			
PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN	RANGO EN METROS CUADRADOS (m²)		COEFICIENTE
	ENTRE		
	1	10.000,9	0,3
	10.001	20.000,9	0,4
	20.001	50.000,9	0,5
	50.001 en adelante		0,6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

3. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo se aplica el valor resultante de la aplicación de la formula.
4. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento la tarifa se establecerá aplicando el 50% del valor resultante de la fórmula=
$$IDU=(((Qm2)*(\$m2))*CV)*2\%)*50\%$$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2=Área\ a\ sanear.$
5. Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización la tarifa se establecerá aplicando el 25% del valor resultante de la fórmula=
$$IDU=(((Qm2)*(\$m2))*CV)*2\%)*25\%$$
Para esta actuación se aplicará el CV para licencias de urbanización.
 $Qm2=Área\ de\ la\ actuación.$

PARAGRAFO 3. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE SUBDIVISION EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para licencias de subdivisión modalidad rural y urbana se aplicará la formula IDU y se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes (CV):

MODALIDAD	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV) PARA LICENCIA DE SUBDIVISION
SUBDIVISIÓN RURAL	0,05
SUBDIVISIÓN URBANA	0,13

2. El impuesto de delineación urbana por licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo será igual a:

$$IDU= (Q.lotes)*(CV*\$UVT)$$

IDU= IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Q.lotes= número de lotes que resultan del reloteo.

CV= coeficiente variable

$\$UVT= valor\ de\ la\ UVT\ para\ la\ vigencia\ (UVT\ 2020= 35.607).$

AREA DEL LOTE	COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
De 0 a 500,9 m2	1
De 501 a 1.000,9 m2	2
De 1.0001 a 5.000,9 m2	4
De 5.001 m2 en adelante	8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARAGRAFO 4. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El coeficiente variable (CV) aplicado a la fórmula de liquidación del impuesto para las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación o adecuación, se define de acuerdo a los usos establecidos en el esquema o plan básico de ordenamiento territorial y el área de la actuación, así:

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA	1	55	0,80
	55,01	100	0,90
	100,01	150	1,00
	150,01	200	1,10
	200,01	250	1,20
	250,1 en adelante		1,40
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA	1	55	0,90
	55,01	100	1,00
	100,01	150	1,10
	150,01	200	1,20
	200,01	250	1,30
	250,1 en adelante		1,50
ÁREA DE DESARROLLO HABITACIONAL DE DENSIDAD BAJA	1	55	1,00
	55,01	100	1,10
	100,01	150	1,20
	150,01	200	1,30
	200,01	250	1,50
	250,1 en adelante		1,60
ZONA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE	1	55	0,70
	55,01	100	0,80
	100,01	150	0,90
	150,01	200	1,00
	200,01	250	1,20
	250,1 en adelante		1,30
TRAMOS DE COMERCIO	1	55	0,80
	55,01	100	0,90
	100,01	150	1,00
	150,01	200	1,20
	200,01	250	1,30
	250,1 en adelante		1,50
CENTRO POBLADO	1	55	0,35
	55,01	100	0,45
	100,01	150	0,85



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS			
	150,01	200	1,45
	200,01	250	1,55
	250,1 en adelante		1,70

COEFICIENTES (CV) RESIDENCIAL ZONA RURAL			
ZONA	AREAS MINIMAS EN m²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
ZONA DE PROTECCIÓN / ZONAS DE AMORTIGUACIÓN DE AREAS PROTEGIDAS / ZONA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA	1	250	0.20
	250.01	500	0.50
	500.01	1000	1.00
	1000.01	2000	1.80
	2000.01	4000	2.00
	4000.01 en adelante		3.00
ZONA DE CONSERVACIÓN HIDROLOGICA Y DE NACIMIENTOS	NO SE PERMITE NINGÚN DESARROLLO EN CONSTRUCCIÓN		
ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL	1	250	0.15
	250.01	500	0.30
	500.01	1000	0.55
	1000.01	2000	1.40
	2000.01	4000	1.60
	4000.01 en adelante		1.80
ZONAS SUBURBANAS	1	250	0.70
	250.01	500	0.80
	500.01	1000	1.10
	1000.01	2000	1.30
	2000.01	4000	1.40
	4000.01 en adelante		1.50
PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE	1	250	0.90
	250.01	500	1.10
	500.01	1000	1.20
	1000.01	2000	1.30
	2000.01	4000	1.40
	4000.01 en adelante		1.50
CORREDORES VIALES DE SERVICIOS RURALES	1	250	1.00
	250.01	500	1.20
	500.01	1000	1.40
	1000.01	2000	1.60
	2000.01	4000	1.80
	4000.01 en adelante		2.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1**

COEFICIENTE (CV) SEGÚN USO DIFERENTE A VIVIENDA			
USO	AREAS MINIMAS EN m ²		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (CV)
	ENTRE		
COMERCIO Y/O SERVICIOS	1	50	1.00
	50.01	150	1.30
	150.01	500	1.45
	500.01	1000	1.60
	1000.01 en adelante		1.80
INSTITUCIONAL	1.00	500	1.00
	500.01	1000.00	1.20
	1000.01 en adelante		1.40
INDUSTRIAL	1	50	1.00
	50.01	150	1.30
	150.01	500	1.50
	500.01	1000	1.70
	1000.01 en adelante		1.90

- Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, modificación, restauración y reconstrucción, la tarifa se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula= $IDU = (((Qm2) * ($m2)) * CV) * 2\% * 30\%$
 $Qm2 = \text{Área a intervenir.}$
- Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de cerramiento la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a encerrar por el 0.1 de la UVT vigente= $(Qml) * (0.1 \text{ UVT})$.
- Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en la modalidad de demolición la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados a demoler por el 0.01 de la UVT vigente= $(Qm2) * (0.01 \text{ UVT})$.

PARAGRAFO 5. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el ancho del área a intervenir tiene máximo 1 metro, se calculará en metros lineales y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros lineales a intervenir u ocupar por 0.05 de la UVT vigente= $(Qml) * (0.05 \text{ UVT})$
- Si el ancho del área a intervenir tiene más de 1 metro, se calculará en metros cuadrados y la tarifa se establecerá multiplicando el número de metros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

cuadrados (m²) a intervenir u ocupar por el 0.1 de la UVT vigente.
$$=(Qm2)*(0.1\ UVT)$$

PARAGRAFO 6. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Para la liquidación del impuesto de delineación para la expedición de estas licencias, se tendrá en cuenta lo siguiente la tarifa se establecerá aplicando el 25% más del valor total resultante de la fórmula; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) para las licencias de construcción=
$$((((Qm2)*(\$m2))*CV)*2\%)*125\%$$

PARAGRAFO 7. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE LICENCIAS VIGENTES. La tarifa para modificaciones de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se establecerá aplicando el 30% del valor resultante de la fórmula de liquidación del impuesto; para esta actuación se aplicarán los coeficientes (CV) que correspondan=
$$((((Qm2)*(\$m2))*CV)*2\%)*30\%$$

PARAGRAFO 8. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS. La tarifa se establecerá aplicando la fórmula de liquidación del impuesto y el $Qm2=Área\ faltante\ por\ intervenir$.

PARAGRAFO 9. LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS. La tarifa de las prórrogas para licencias de construcción es de 5 UVT vigentes.

ARTÍCULO 185. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. La Secretaría de Planeación Municipal, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal se hubiere pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligada la Secretaría de Planeación, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARÁGRAFO 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015- Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

La Secretaría de Planeación Municipal, estará obligada a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015-Citación a vecinos e Intervención de terceros. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

ARTÍCULO 186. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del



37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere, en caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.

ARTÍCULO 187. EXENCIONES Y DESCUENTOS. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catastróficos naturales ocurridos en el municipio.
- b) Cuando se desarrollen proyectos liderados y ejecutados por el municipio en el cual se construyan bienes públicos en concordancia al plan de desarrollo municipal.
- c) Cuando se ejecuten proyectos en cooperación con las entidades de nivel departamental y nacional para desarrollar proyectos de interés general e incluidos en el plan de desarrollo municipal.
- d) Las cesiones de áreas afectadas por norma expresa y en cumplimiento de esquema de ordenamiento territorial con fines de espacio y desarrollo de los mismos.
- e) Quienes reserven y destinen como mínimo un 8% del total del área de terreno donde se adjudica el permiso de construcción para la plantación, siembra y protección de cercas vivas con especies nativas como: Tibar, Arrayán, Duraznillo, Encenillo, Tuno, Cape, Laurel, Cardón, Aliso, Sauco, Tilo, Mortiño, Cucharó, Guayacán, Higuierilla y otros nativos certificados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Agrario y del Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio.
- f) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Para todo lo relacionado en este



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1**

Estatuto con vivienda de interés prioritario, se tomará el concepto establecido en la Ley.

g) Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

h) Las construcciones cuando la misma sea para su reposición a consecuencia de reubicación, desastre natural o calamidad.

ARTÍCULO 188. LIQUIDACIÓN, PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES. El impuesto de delineación urbana se debe liquidar y pagar cuando se solicite la licencia urbanística o permiso que implique la construcción o refacción de edificaciones.

PARAGRAFO 1. FACULTAD DE FISCALIZACION Y DETERMINACION DEL IMPUESTO. La Administración Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 2. COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 3. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció mediante la Resolución 0462 de 2017, los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

PARAGRAFO 4. SANCIONES URBANISTICAS. El pago del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones a que haya lugar por infracciones urbanísticas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 388 de 1997 (artículo 104) y el Código de Policía-Ley 1801 de 2016 (artículo 135).

ARTÍCULO 189. DEMÁS DISPOSICIONES. Las disposiciones de las licencias urbanísticas en el municipio se rigen por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Título 6, Implementación y control del desarrollo territorial, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

La Secretaría de Planeación podrá reglamentar aspectos complementarios para la expedición de licencias y demás actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO 19. Modifíquense el artículo 190, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 190. HECHO GENERADOR. Está constituido por la realización, celebración o presentación de todo espectáculo público. Se entiende por espectáculo público, la función o presentación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, auditorios u otros lugares, en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo, en los que se cobre la boleta de entrada o cualquier medio equivalente de acceso.

PARÁGRAFO. Los eventos deportivos estarán exentos de este impuesto cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva liga o federación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1**

ARTÍCULO 20. Modifíquense el artículo 194, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 194. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de cada boleta o su equivalente.

ARTÍCULO 21. Suprímase el párrafo tercero del artículo 196, del Acuerdo 026 de 2016.

ARTÍCULO 22. Modifíquense el artículo 196, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 196. EXCLUSIONES Y EXENCIONES DEL IMPUESTO.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO SUJETOS. Se aplicarán las siguientes exenciones:

a) Los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, definidos por la 1493 de 2011, artículo 3, se entenderán como actividades no sujetas.

PARÁGRAFO. Para gozar de la exclusión señalada en este Artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo.

b) Exhibiciones cinematográficas en salas comerciales, de conformidad con lo señalado por la Ley 814 de 2003, artículo 22.

Para la obtención de los beneficios consagrados en este artículo, se deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal o el interesado o apoderado debidamente constituido, dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal, acompañado de los siguientes documentos, según el caso:

1. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Copia RUT
3. Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Concepto expedido por el Ministerio de Cultura sobre la calidad cultural del espectáculo.

La Secretaría de Gobierno Municipal emitirá certificación del cumplimiento de los requisitos; sin perjuicio de las facultados de investigación para revisar en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen a la no sujeción.

Las no sujeciones a que se refiere el presente artículo proceden siempre y cuando que los eventos sean programados, organizados, y realizados por la misma entidad o persona que lo solicita.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos los siguientes:

- i. Los espectáculos públicos realizados por la administración municipal.
- ii. Las destinadas a recaudar fondos para entidades de beneficencia sin ánimo de lucro y debidamente demostrado.
- iii. Las actividades culturales y deportivas auspiciadas por el municipio y que sean declaradas de interés municipal.
- iv. Todos los espectáculos que se realicen en beneficio de la Cruz Roja Nacional, la tercera edad y los grupos vulnerables tales como desplazados y discapacitados.
- v. Las instituciones educativas quedan exentas del pago del impuesto de espectáculos públicos, siempre y cuando obedezca a actividades de carácter social en beneficio de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 23. Modifíquense el artículo 197, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 197. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS. La persona responsable del espectáculo garantizará previamente el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo o cheque de gerencia, el cual se depositará en la secretaría de hacienda municipal, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de espectáculos públicos, de los ingresos que se obtendrán por el acceso del público a dicho espectáculo, según aforo del lugar donde se realizará el evento. La garantía señalada en este artículo será liquidada sobre el total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador. Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de la boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la secretaría de hacienda municipal, cuando exijan su exhibición.

PARÁGRAFO. Las personas naturales jurídicas o que lleven a cabo la impresión de la boletería de los espectáculos que se vayan a realizar en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande estarán en la obligación de informar a la secretaría de hacienda el inventario de boletas impresas.

ARTÍCULO 24. Modifíquense el artículo 201, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 201. ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La secretaría de hacienda municipal podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos que no hubieran cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, tiquetes, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos de los impuestos de rifas y espectáculos públicos, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la secretaría de hacienda municipal, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.

ARTÍCULO 25. Deróguese el artículo 205 del Acuerdo 026 de 2016.

ARTÍCULO 26. Modifíquense el artículo 210, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 210. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 27. Modifíquense el artículo 241, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 241. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, será en el año 2022 de \$1.314 para gasolina extra y \$940 para gasolina corriente, fijada por el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, que modifica el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 28. Modifíquense el párrafo primero y suprimase el párrafo cuarto, del artículo 219-3 del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Modifíquense el artículo 221, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 221. La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública de personas naturales o jurídicas con el Municipio de Bugalagrande y sus entidades descentralizadas, sus adiciones o de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales.

ARTÍCULO 30. Adiciónese el inciso segundo del artículo 226 del Acuerdo 026 de 2016:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales pagarán con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia municipal una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 31. Modifíquense el artículo 227, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 227. FORMA DE RECAUDO. La entidad pública contratante descontará el valor a pagar por concepto de la contribución del anticipo si lo hubiere o de cada abono o pago que se realice al contratista.

Cuando la entidad contratante sea del nivel descentralizado, dicha contribución la trasladará al Municipio el mes siguiente de su causación, dentro de los 10 primeros días calendario. Estos valores serán consignados en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad Municipal de Bugalagrande.

ARTÍCULO 32. Modifíquense el artículo 236, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 236. EXENCIONES. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se exoneran los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

PARÁGRAFO 1. Se exoneran los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 2. Están exentos del pago de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, los convenios o contratos interadministrativos e interinstitucionales, los contratos correspondientes a la adquisición de predios y de compra o suministro de combustible por parte del municipio en el nivel central, descentralizado y desconcentrado. También los contratos para prestación de servicios o de apoyo a la gestión y los de empréstito y de operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 33. Modifíquense el artículo 251, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 251. EXENCIONES. Se exonera del cobro de la estampilla procultura los contratos de prestación de servicios inferiores a cien (100) UVT vigentes, y los contratos del régimen subsidiado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARÁGRAFO 1. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho tributo por concepto de la estampilla. Así mismo se exonera los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil.

PARÁGRAFO 2. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.

PARÁGRAFO 3. Exonérese del pago los contratos de suministro de combustible, los convenios o contratos interadministrativos e interinstitucionales.

ARTÍCULO 34. Modifíquense el artículo 263, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 263. TARIFA. Sobre el valor del impuesto a cargo, se pagará por concepto de Sobretasa Bomberil el cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 35. Modifíquense el artículo 265, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 265. TARIFA. Sobre el valor del impuesto a cargo, se pagará por concepto de Sobretasa Bomberil el cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 36. Deróguense los artículos 275 al 282 del Acuerdo 026 del 2016.

ARTÍCULO 37. Modifíquense el artículo 292, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 292. SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita a la autoridad competente se autorice la rifa para el sorteo en la jurisdicción.

ARTÍCULO 38. Modifíquense el artículo 293, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 293. BASE GRAVABLE. La base gravable se configura por el valor de los ingresos brutos del valor total de las boletas vendidas.

ARTÍCULO 39. Modifíquense el artículo 294, del Acuerdo 026 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 294. TARIFA. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 40. Deróguense los artículos 288, 289, 290 del Acuerdo 026 del 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

ARTÍCULO 41. Deróguense los artículos 297 al 328, del Acuerdo 026 del 2016.

ARTÍCULO 42. Deróguense los artículos 350 al 353, del Acuerdo 026 del 2016.

ARTÍCULO 43. Modifíquese la numeración de los hechos generadores y adiciónese el número cuatro, del artículo 429, del Acuerdo 026 de 2016, lo demás se mantendrá igual:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 44. BENEFICIOS TRANSITORIO SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- a) Quienes inicien actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio de Bugalagrande entre el año 2022 y 2023 y realicen su respectivo registro de industria y comercio ante la Secretaría de Hacienda, podrán optar por una exención del impuesto hasta por 5 años, así:

AÑO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN
AÑO 1 DE LA EXENCIÓN	100%
AÑO 2 DE LA EXENCIÓN	80%
AÑO 3 DE LA EXENCIÓN	60%
AÑO 4 DE LA EXENCIÓN	40%
AÑO 5 DE LA EXENCIÓN	20%

- b) Como estrategia para incentivar la inversión en el Municipio y la generación de empleo, se establecen los siguientes porcentajes de exención para las empresas industriales, comerciales y de servicios que se establezcan en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande a partir de la aprobación del presente Acuerdo, contraten personas oriundas o residentes del Municipio y realicen su respectivo registro de industria y comercio ante la Secretaría de Hacienda, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

NUMERO DE EMPLEADOS ORIUNDOS O RESIDENTES DEL MUNICIPIO	% EXENCIÓN AÑO 1	% EXENCIÓN AÑO 2
15 empleados en adelante	40%	30%
10-14 empleados	30%	20%
Entre 1 a 9 empleados	20%	10%

- c) El beneficio se incrementará en un 5% más por cada año en que de los empleos generados se incorporen personas discapacitadas o adultos mayores así:

NUMERO DE EMPLEADOS ORIUNDOS O RESIDENTES DEL MUNICIPIO	# PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O ADULTO MAYOR
15 empleados en adelante	5
10-14 empleados	3
Entre 1 a 9 empleados	1

PARAGRAFO 1. Estos empleos deben ser directos, formalmente vinculados a la empresa oriundos o con residencia en el Municipio de Bugalagrande, para lo cual deben certificar cada año:

- Copia cédula de ciudadanía de los empleados.
- Copia del contrato laboral de los empleados
- Copia del pago de seguridad social de los empleados y planilla de aportes parafiscales.
- Certificado de vecindad de los empleados expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Demás requisitos documentales considerados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 2. No habrá lugar al beneficio cuando quien inicie actividades, sea por consecuencia de la liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARAGRAFO 3. Elimínense las exenciones del impuesto no reconocidas ni contempladas en el presente Acuerdo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

PARAGRAFO 4. Aquellas exenciones que hayan sido reconocidas previamente a la aprobación del presente acuerdo y con las cuales se hayan generado derechos adquiridos, se mantienen hasta por el termino aprobado.

PARAGRAFO 5. El sujeto pasivo exento tributa con tarifa cero, por lo tanto, no tiene obligación de pagar el impuesto, pero deberá cumplir con los demás deberes formales inherentes al sujeto pasivo, como lo son: registro, declaración, llevar contabilidad, retener, responder requerimientos, recibir visitas, comunicar novedades, etc.

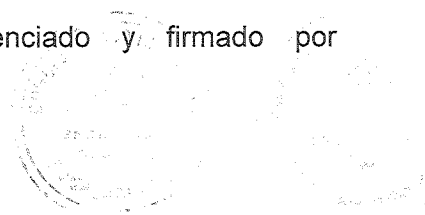
PARAGRAFO 6. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración por todo concepto.

PARAGRAFO 7. Quienes hagan uso de los incentivos tributarios a que este artículo se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio por lo menos durante un tiempo igual al que disfrutaron de los incentivos invocados y utilizados. Si no cumplen con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios de este Acuerdo, con los intereses moratorias y sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 8. Estas exenciones no serán acumulables, a excepción de la establecida en el literal c.

ARTÍCULO 45. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. Los contribuyentes que quieran acogerse a estas exenciones, deberán tramitar dicha solicitud ante la Secretaria de Hacienda cada año, adicionalmente:

1. Radicar solicitud, en la Secretaria de Hacienda, firmada por el representante legal del solicitante,
2. Copia del RUT
3. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días.
5. Registro de información tributaria municipal diligenciado y firmado por Representante Legal.





42

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1**

PARAGRAFO 1. Según el tipo de exención, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar un requisito adicional que considere pertinente para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte del contribuyente candidato del beneficio.

PARAGRAFO 2. El contribuyente debe estar al día en el pago por concepto de impuesto de industria y comercio de vigencias anteriores, así como con otras obligaciones existentes con la administración municipal.

PARAGRAFO 3. De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios de exención de los tributos municipales se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso de la exención.

PARAGRAFO 4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo, acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.}

PARAGRAFO 5. La Secretaría de Hacienda, reconocerá las exenciones permitidas mediante acto administrativo, previo al lleno de estos requisitos y los que considere pertinentes, así mismo puede realizar seguimiento al cumplimiento de estos.

ARTÍCULO 46. Con el ánimo de impulsar la formalización de los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio por parte de quienes a la fecha no han realizado el respectivo registro o reporte de novedad y que lo realicen a más tardar el 30 de junio del año 2022, estarán exentos de la sanción por extemporaneidad en el registro establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que actualicen sus datos en el Registro de Información Tributaria Integral Municipal a más tardar el 30 de mayo del 2022 tendrán un 5% de descuento en el Impuesto de Industria y Comercio. La Secretaría de Hacienda reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

ARTÍCULO 48. Los responsables, titulares y/o usuarios de trámites ante la Secretaría de Planeación que realicen el Registro de Información Tributaria Integral Municipal tendrán un 5% de descuento en el valor a pagar por el trámite respectivo. La Secretaría de Hacienda reglamentará el formato y los medios para realizar este proceso.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 49. AUTORIZACION LEGAL. Autorízase a través de la Ley 2126 de 2021, artículo 22, a los Concejos municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

ARTÍCULO 50. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 52. TARIFA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO 53. DESTINACION. Créese la estampilla para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

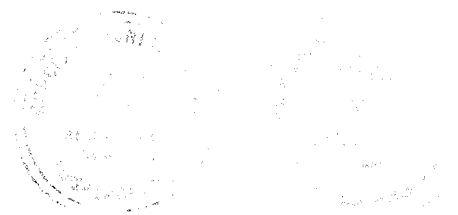
Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

ARTÍCULO 54. EXCLUSION. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

**PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 113 de 2019 y los demás actos administrativos que le sean contrarios.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA
NIT.821.001.845-1

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bugalagrande, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO ARBLEAEZ AGUIRRE

Presidente de la corporación


ELIANA YAMILETH CAÑARTE E.

Secretaria





Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

SANCIÓN

Hoy 10 de diciembre de 2021, se sanciona el Acuerdo N° 036 del siete (07) de diciembre de 2021, dando cumplimiento al artículo 73 de la ley de 1994, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 026 DE 2016 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"**

Bugalagrande, diciembre 10 de 2021

Julio César Rojas Trujillo
Alcalde Municipal